

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Vice Ministro de Energía y Minas;

rerí" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machiguenga en el Folio 14 del Tomo I, del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 132-AE. ORAMS. VII. 74 de fecha 30 de Setiembre de 1974;

**SE RESUELVE:**  
1. — Autorizar al Dr. Oscar Arrieta Orjeda, Asesor Legal de la Gerencia Central de Exploración — Producción de la empresa Petróleos del Perú — PETROPERU S.A., a viajar a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 19 al 25 de Junio, a fin de que asista representando a dicha Empresa a la Reunión del Grupo Especial de Abogados Petroleros.

Que, la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Shivankoreri", integrada por veinte (20) familias, que comprende una superficie total de Siete Mil seiscientos treinta Hectáreas (7,630 Has.) ubicado en la Región de Selva, distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco;

2. — Los gastos de pasaje de ida y vuelta, así como los viáticos en los días en que se efectúe el referido evento serán asumidos por OLADE.

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,391 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 5,239 Has. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a las medidas perimétricas y linderos que se detallan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

La empresa Petróleos del Perú —PETROPERU S. A.— asumirá los gastos no cubiertos por OLADE, conforme a sus normas internas, incluyendo el impuesto de salida del país.

Que, por Resolución Directoral N° 0159—80—DR. AA de 21 de Marzo de 1980, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDOSO, aprobó el plano del territorio ocupado por la mencionada Comunidad Nativa, con una extensión superficial de 7,630 Has. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

3. — El mencionado funcionario presentará a la Gerencia General de la empresa Petróleos del Perú PETROPERU S.A.— un informe detallado con respecto al resultado del evento al que asiste, dentro de los diez (10) días siguientes a su reincorporación a sus labores.

Que con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Shivankoreri" es de 8,155 Has. de la cual 2,291 Has. 5,000 m2. corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y 5,863 Has. 5,000 m2. a tierras con aptitud forestal, razón por la que deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

4. — La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de Impuestos de Aduana de ninguna clase o denominación.

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Shivankoreri", le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Regístrese y Comuníquese.

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

**SE RESUELVE:**

FERNANDO MONTERO ARAMBURU, Ministro de Energía y Minas.

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Shivan-

# AGRICULTURA

## OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A DOS COMUNIDADES NATIVAS EN CUSCO Y EN UCAYALI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00308—83—AG/DGRAAR

Lima, 02 de Junio de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Shivankoreri", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, organizado por la Región Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Shivankor-

keri" con una superficie de Ocho Mil Ciento Cincuenticinco Hectáreas (8,155 Has.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Shivankoreri", sobre una superficie de 2,291 Has. 5,000 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y que asimismo la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 5,863 Has. 5,000 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.  
MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL 00310—83—AG/DGRAAR

Lima, 02 de Junio de 1983.

VISTOS:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SUHAYA", ubicado en la Región Selva, distrito Contamana, provincia Ucayali, departamento. Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SUHAYA" perteneciente al grupo etno-lingüístico Shipibo—Conibo en la partida 41, folio 41 del Tomo N° II del Registro de Comunidades Nativas de la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, según Resolución Directoral N° 002—80—ORDL—DRAA con fecha 15 de enero de 1980;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, en armonía con lo dispuesto en los artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SUHAYA" integrada por 26 familias, que comprende una superficie total de 4,255 Has. 4,198 m2. (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTICINCO HECTAREAS CUATRO MIL CIENTO NOVENTIOCHO METROS CUADRADOS), ubicada en la Región Selva, distrito Contamana, provincia Ucayali, departamento Ucayali.

Que del estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, efectuado sobre dicha superficie aparece que 1,736 Hás. 2,000 m2.